

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **MARISOL FLÓREZ TANGARIFE**, en representación de su menor hija **MARIANA PINEDA FLÓREZ** contra del señor **JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO**, para el cobro ejecutivo de para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias y de los excedentes, dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 202, a la fecha, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.804.000)**, discriminados así:

AÑO 2022	VALOR DE LA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 170.000.00	\$ 430.000.00
MARZO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 155.000.00	\$ 445.000.00
ABRIL 1-14	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
ABRIL 15-30	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
MAYO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 290.000.00	\$ 310.000.00
MAYO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 150.000.00	\$ 450.000.00
JUNIO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 80.000.00	\$ 520.000.00
JUNIO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
JULIO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 51.000.00	\$ 549.000.00
JULIO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 100.000.00	\$ 500.000.00
AGOSTO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
AGOSTO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
SEPTIEMBRE 1-14	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00

Como título ejecutivo se aportó copia de la escritura pública Nro. Divorcio No.1412 del 28 de octubre de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, en donde le fueron fijados alimentos en favor de la menor de edad **MARIANA PINEDA FLÓREZ**, consistente en que el señor **JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO**, aportaría para el sostenimiento de su hija, el equivalente a la suma de \$ 1.200.000.00, mensuales, pagaderos

quincenalmente en la suma de \$ 600.000.00, indicando también que dicha cuota incrementará de acuerdo al porcentaje que aumente el gobierno nacional, frente al salario mínimo mensual legal vigente, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la demandante señora **MARISOL FLÓREZ TANGARIFE**.

Dicha escritura pública, presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor **MARIANA PINEDA FLÓREZ**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO**, en favor de su menor hija **MARIANA PINEDA FLÓREZ**, representada por la señora **MARISOL FLÓREZ TANGARIFE**, para el cobro ejecutivo de para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias y de los excedentes, dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 202, a la fecha, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.804.000)**, discriminados así:

a)

AÑO 2022	VALOR DE LA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 170.000.00	\$ 430.000.00
MARZO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 155.000.00	\$ 445.000.00
ABRIL 1-14	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
ABRIL 15-30	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
MAYO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 290.000.00	\$ 310.000.00
MAYO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 150.000.00	\$ 450.000.00
JUNIO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 80.000.00	\$ 520.000.00

JUNIO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
JULIO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 51.000.00	\$ 549.000.00
JULIO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 100.000.00	\$ 500.000.00
AGOSTO 1-14	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
AGOSTO 15-30	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00
SEPTIEMBRE 1-14	\$ 600.000.00	\$ 00	\$ 600.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR, como medida previa el embargo y retención de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y Certificados de depósito a término que el señor **JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO** pudiera tener en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA**, limitando el valor del embargo hasta la suma de \$ 15.000.000.00 pesos cifra que corresponde al doble del valor del dinero adeudado conforme a los dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración nacional.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se **ORDENA** la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57f9baba9737443d6ac1d641214d38654f7e5d28ad3e56cc1d94461d31499bc**
Documento generado en 13/09/2022 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>